

Definiciones más concretas de la tributación de las Criptomonedas

Estimados(as):

Claramente hay que tributar por las ganancias/pérdidas de las criptomonedas, para lo cual se está analizando la forma, pero hasta el momento debe ser por la utilidad obtenida al vender dichos activos, que no son monedas propiamente tales, sino podrían ser como otros activos monetarios (se reconocen como valores, pero no de los tradicionales).

Sin embargo, la norma aún no está publicada, pero desde ya hay adelantos, como los conceptos que comenta un reportaje de La Tercera <http://www.latercera.com/negocios/noticia/sii-define-tratamiento-tributario-las-criptomonedas-chile/87129/>

Para las utilidades tenemos claro que la tributación es por la diferencia obtenida entre la compra y la venta, al momento en que ésta última ocurra, lo que puede ser en cualquier transacción (desde el pago de una transacción, donde es recibida la moneda valorada ; el cambio de moneda (de chaucha a Bitcoin, por ejemplo) o simplemente la venta obteniendo moneda legal, sean dólares, euros o pesos). Sin embargo, la pérdida es un poco más compleja, ya que estaremos enfrentado a que estas sean rebajadas del mismo tipo de operaciones (neto entre utilidades y pérdidas), pero si la pérdida es por una inversión especulativa, quizás el SII no lo acepte como un gasto rebajable de otras utilidades obtenidas, ya que no es un gasto necesario ni del giro y podemos tener cuestionamientos a la rebaja.

Como pueden ver, hay progresos y certezas, pero también hay muchas cosas que todavía necesitarán aclararse. Pero desde ya las empresas administradoras (intermediarias que actúan como plataformas de inversión) nacionales, deberán informar por las transacciones realizadas por ellas, lo que ya aportará información al SII, al menos en el próximo proceso de Declaración de Renta del año tributario 2019.

Obviamente, cualquier persona deberá tener los respaldos de las operaciones, ya que tanto las inversiones que realice, sea en criptomonedas o en otros activos o gastos, como el uso de estas en otras operaciones, sean realizadas en un año determinado o en distintos períodos, lo que se comprobará con los movimientos en la cuenta corriente bancaria del inversionista, como también en la cuenta corriente que cada operador de criptomoneda debería entregar a sus clientes, lo que obviamente hay que respaldar en forma adecuada (el capital invertido y las ganancias obtenidas, que deberán estar declaradas en el año de su percepción, todo lo cual será validado en procesos de fiscalización futuros).

Saludos,



OMAR A. REYES RÍOS

Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia

Fono: +56 222 701 000 • www.circuloverde.cl